

EL CIUDADANO ABEL GARZA ÁLVAREZ, SÍNDICO SEGUNDO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN LA 62° SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24-VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I INCISO B), 36 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIÓN III INCISO C), 222, 223, 224, 225 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**

**REGLAMENTO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN
DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DEL REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO
TÍTULO SEGUNDO	DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO	OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
TÍTULO TERCERO	DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO	DEL OBJETO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
TÍTULO CUARTO	DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO	DEL OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
TÍTULO QUINTO	DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES
TÍTULO SEXTO	EL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO PRIMERO	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
TÍTULO SÉPTIMO	EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
CAPÍTULO ÚNICO	DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
ARTÍCULO TRANSITORIOS	

**REGLAMENTO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN
DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**

TÍTULO PRIMERO

DEL REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general, de carácter obligatorio y de aplicación en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, en especial para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la coordinación institucional entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal, así como entre el Municipio con el Sistema Estatal Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.

Artículo 3.- Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal relacionadas con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención investigación, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- IV. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- V. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficientes en materias de ética política y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de ética; e

- VI. Implementar las bases para crear y efectuar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, para su incorporación al Sistema Estatal de Información y que, en su caso, deberán ser enlazados a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- II. **Contraloría Municipal:** la dependencia que funge como órgano de control interno del gobierno municipal del ayuntamiento;
- III. **Comisión Municipal Anticorrupción:** es la instancia encargada de la coordinación y eficacia de las atribuciones de los integrantes de la Comisión Anticorrupción en el Municipio;
- IV. **Días:** días hábiles;
- V. **Entes Públicos:** las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- VI. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. **Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. **Ley de Responsabilidades de Nuevo León;** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado e Nuevo León;
- IX. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- X. **Órgano Interno de Control:** la Contraloría Municipal, la Dependencia o Unidad Administrativa encargada del Control Interno;
- XI. **Secretario Técnico:** persona encargada de la contraloría municipal o el titular de la dependencia o unidad administrativa encargada del control interno;
- XII. **Servidores Públicos:** cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- XIII. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal Anticorrupción del Ayuntamiento;
- XIV. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; y
- XV. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5.- Son sujetos del Presente Reglamento, las Dependencias y entidades del Gobierno Municipal de Pesquería, Nuevo León.

La Contraloría Municipal, será la dependencia encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de la aplicación de sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- Los siguientes son los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, y competencia por mérito.

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 7.- La Comisión Municipal Anticorrupción tiene por objeto establecer la coordinación institucional entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal, establecer principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos para la coordinación con el Sistema Estatal, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 8.- Las propuestas de nombramientos y remociones de los integrantes de la Comisión serán presentadas por el C. Presidente Municipal, para su aprobación al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Los integrantes de la Comisión desempeñarán su función de forma honorífica, pudiendo ser estos Servidores Públicos Municipales, con excepción del representante de organizaciones de la sociedad civil organizada.

Artículo 10.- La Comisión Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. Los integrantes de la Comisión de Anticorrupción del Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León; y
- II. Los integrantes de la Contraloría Social. (Los integrantes de la Comisión de Contraloría del Ayuntamiento;)

Para coadyuvar con la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, la Comisión Municipal Anticorrupción podrá designar a un Secretario Técnico, quien podrá ser el titular de la Contraloría Municipal o el titular de la dependencia o unidad administrativa encargada del control interno.

Artículo 11.- El cargo de los integrantes de la Comisión, será por los periodos constitucionales de la Administración Pública Municipal correspondiente, mismos que podrán ser sustituidos por el funcionario que sea designado por el C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- La Comisión Municipal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, y de éste con el Sistema Estatal, la cual tendrá bajo su cargo la promoción, vigilancia y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 13.- La Comisión Municipal Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;
- III. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- IV. Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como para mejorar el desempeño del control interno, la Comisión Municipal Anticorrupción emitirá resoluciones públicas ante las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y les dará seguimiento en términos de este Reglamento;
- VI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;
- VII. Aprobar la propuesta del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio, que sea elaborado por el Órgano de Control Interno, y someterlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;

- VIII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso a la Plataforma Digital Nacional;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Comisión Municipal Anticorrupción a través del Ayuntamiento;
- X. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna de información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XI. Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control, encargado de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con el Sistema Estatal de Información;
- XII. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate global del fenómeno, y en su caso, compartir a la comunidad las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- XIII. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 14.- Para el adecuado funcionamiento de la Comisión Municipal Anticorrupción, se contará con una presidencia, en donde su titular será el Presidente de la Comisión de Anticorrupción del Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Municipal Anticorrupción:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal Anticorrupción;
- II. Representar legalmente a la Comisión Municipal Anticorrupción;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal Anticorrupción, a través del Secretario Técnico;
- V. Informar a los integrantes de la Comisión Municipal Anticorrupción sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;

- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados de la Comisión Municipal Anticorrupción;
- VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comisión Municipal Anticorrupción;

Artículo 16.- Son atribuciones de los integrantes de la Comisión Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Municipal Anticorrupción;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia de anticorrupción se traten en las sesiones de la Comisión Municipal Anticorrupción;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno de la Comisión Municipal Anticorrupción;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno de la Comisión Municipal Anticorrupción;
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados de la Comisión Municipal Anticorrupción; y
- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión Municipal Anticorrupción.

Artículo 17.- La Comisión Municipal Anticorrupción se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses cuando menos. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente de la Comisión o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comisión.

Para que la Comisión Municipal Anticorrupción pueda sesionar es necesario que en todo momento esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de las reuniones, la Comisión Municipal Anticorrupción previa aprobación podrá invitar a representantes del Sistema Estatal Anticorrupción, órganos de control interno, a los representantes de cualquier otro ente público y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 18.- Las determinaciones se tomarán por la mayoría de los votos de los integrantes que se encuentren presentes, salvo los casos que el presente Reglamento establezca la mayoría calificada.

El Presidente de la Comisión Municipal Anticorrupción tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión Municipal Anticorrupción podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de esta.

TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 19.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

El Órgano Interno de Control deberá expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; posteriormente lo someterá a consideración y aprobación de la Comisión Municipal Anticorrupción, y en caso de ser aprobado, lo someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 20.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

Artículo 22.- El Gobierno Municipal realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, EN EL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO, EN EL SISTEMA ESTATAL
DE INFORMACIÓN**

Artículo 23.- La Comisión Municipal Anticorrupción promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal en formatos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

La Comisión Municipal Anticorrupción establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 24.- La Comisión Municipal Anticorrupción coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información y contarán al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Municipal de Servidores Públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES**

Artículo 25.- Las recomendaciones no vinculantes que emita la Comisión Municipal Anticorrupción a las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal obligadas, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas, coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente la Comisión Municipal Anticorrupción.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en la Comisión Municipal Anticorrupción.

Las recomendaciones no vinculantes deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión Municipal Anticorrupción.

Artículo 26.- Las respuestas a las recomendaciones no vinculantes deberán ser fundadas y motivadas por parte de las autoridades a las que se dirijan, las cuales se deberán presentar ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales de la Comisión Municipal Anticorrupción, por ende, es información pública.

Artículo 27.- En caso de que la Comisión Municipal Anticorrupción considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando éste se omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TÍTULO SEXTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 28.- En relación al recurso de inconformidad, se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 29.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

Artículo 30.- El trámite del recurso estará a cargo del titular de la dependencia administrativa que emitió el acto, a quien corresponderá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 31.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 32.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio de Pesquería, Nuevo León, los ciudadanos además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 33.- El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se aprueba la creación del Reglamento en Materia de Anticorrupción del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Se derogan todas disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 16-DIECISEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO.

C. ABEL GARZA ÁLVAREZ
SÍNDICO SEGUNDO Y EN CARGO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN

LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO